

BOLETÍN N.º 1

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE Y REFUGIADA

“SUS DERECHOS NO TIENEN FRONTERAS”

Carlos Alfonso Negret Mosquera - Defensor del Pueblo



**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

**“Gracias por defender mis
derechos, no quiero seguir
siendo discriminada por
estar en Colombia y no ser
de aquí”**

Adolescente venezolana que migró desde Caracas con sus padres
y tres hermanos, en búsqueda de nuevas oportunidades.

EDITORIAL

El aumento del número de familias migrantes y refugiadas venezolanas a Colombia, especialmente en los últimos dos años, es un fenómeno para el cual el país no se encontraba preparado, esta situación expone a la población en movimiento a riesgos de vulneración de sus derechos, especialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes y lactantes.

La anterior situación, le genera al país y sus instituciones una alta demanda de atención, siendo evidente la necesidad de desarrollar capacidades en los servidores públicos para la atención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes migrantes, refugiados o con solicitud de refugio que se encuentran en el territorio nacional.

En este contexto la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su función de promover, divulgar, proteger y defender los derechos humanos de la infancia y la adolescencia, presenta a funcionarios públicos y organizaciones el Boletín Niñez y Adolescencia Migrante, elaborado con el apoyo de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR y el Programa de Reintegración y Prevención del Reclutamiento - RPR, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID, implementado por la Organización Internacional para las Migraciones - OIM, esperando se constituya en una herramienta informativa importante para la acción defensorial en la protección y exigibilidad de los derechos de la niñez, la adolescencia y su familia.

Carlos Alfonso Negret Mosquera
Defensor del Pueblo



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA



¿SABÍAS QUÉ?

1.226.507

Ciudadanos venezolanos tenían intenciones de permanecer en el territorio nacional, a septiembre de 2018.

Fuente: Migración Colombia. Febrero 28 de 2019

118.709

Niños, niñas y adolescentes han migrado con sus familias, de ellos:

El 43% menores de 5 años

El 32% entre 6 y 12 años

El 25% entre 13 y 17 años

Fuente: Informe final Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia. junio de 2018.

NOS PREOCUPA QUE...

6 de cada 10 niñas y mujeres en la ruta migratoria, son víctimas de violencia sexual.

Fuente: Proyecto Migración Venezuela. Las rutas migratorias: La gran amenaza de los derechos de los niños. 2019.

Más de 20.000 niños y niñas están en riesgo de apatridia.

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

El 60% de alertas tempranas, emitidas por la Defensoría del Pueblo, corresponde a **escenarios de riesgo de reclutamiento y uso ilícito en niños, niñas y adolescentes colombianos y venezolanos.**

Fuente: Defensoría del Pueblo. Boletín de Prensa. Mayo, 2019.

244 adolescentes de origen venezolano han sido vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 2019.



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

RECUERDA QUE...

Colombia al adoptar la Convención de los Derechos del Niño se compromete a " (...) **velar porque los niños migrantes y sus familias se integren en las sociedades de acogida mediante la observancia efectiva de los derechos humanos y el acceso a los servicios en igualdad de condiciones con los nacionales**".

La Constitución Política de Colombia, establece como mandato que: **"Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"**.

Los derechos consagrados en el Código para la Infancia y la Adolescencia de 2006 **APLICAN a TODOS los niños, las niñas y los adolescentes** nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.

La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. No obstante, **las instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención** que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

ACTÚA POR SUS DERECHOS

Referente Internacional

Convención de los Derechos del Niño/1989

Adoptada por Colombia mediante la
Ley 12 de 1991

Obliga a los Estados partes a respetar los derechos enunciados en la convención y a asegurar su aplicación a cada niño(a) sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados/1951

Ratificada por Colombia el 10 de octubre
de 1961

Contiene definiciones frente a refugiados, derechos y deberes, entre otros aspectos. Esta Convención solo aplica a los refugiados por acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y teniendo en cuenta que han surgido nuevas situaciones, la Asamblea General de la ONU establece el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados/1967, aprobado por Colombia en el año 1979.

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas/1954

Firmada por Colombia el 30 de diciembre 1954, a
la fecha no se ha ratificado

La Convención establece un marco para la protección internacional de las personas apátridas, su contribución más importante al derecho internacional es el concepto de «apátrida» y la definición de las normas básicas para su tratamiento.

Convención para reducir los casos de apatridia/ 1961

Colombia se adhiere el 15 de agosto/2014, a la
fecha no la ha ratificado

Es el principal instrumento internacional que establece normas para la concesión y el no retiro de la nacionalidad, con el fin de prevenir que surjan casos de apatridia. La Convención hace efectivo el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce que “toda persona tiene derecho a una nacionalidad”.

Declaración de Cartagena –Refugiados /1984

Recoge las conclusiones y recomendaciones sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá e insta a los países de la región para que adopten normas internas que faciliten la aplicación de la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y, si es preciso, se establezcan los procedimientos y recursos internos para su protección.

ACTÚA POR SUS DERECHOS

Referente Nacional

Constitución Política de Colombia /1991

Reconoce como derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes: “la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión...”.

Ley 043 de 1993

Establece las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana, define criterios para el otorgamiento de la nacionalidad por nacimiento, por adopción y por adopción extensiva.

Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098/2006

Dispone que la naturaleza de las normas contenidas en el código son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes.

Decreto 936/2013

Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones. El SNBF es el conjunto de agentes e instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

Decreto 2840/2013

Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento de la condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la determinación de la condición de Refugiado y otras disposiciones.

Decreto 1288/2017

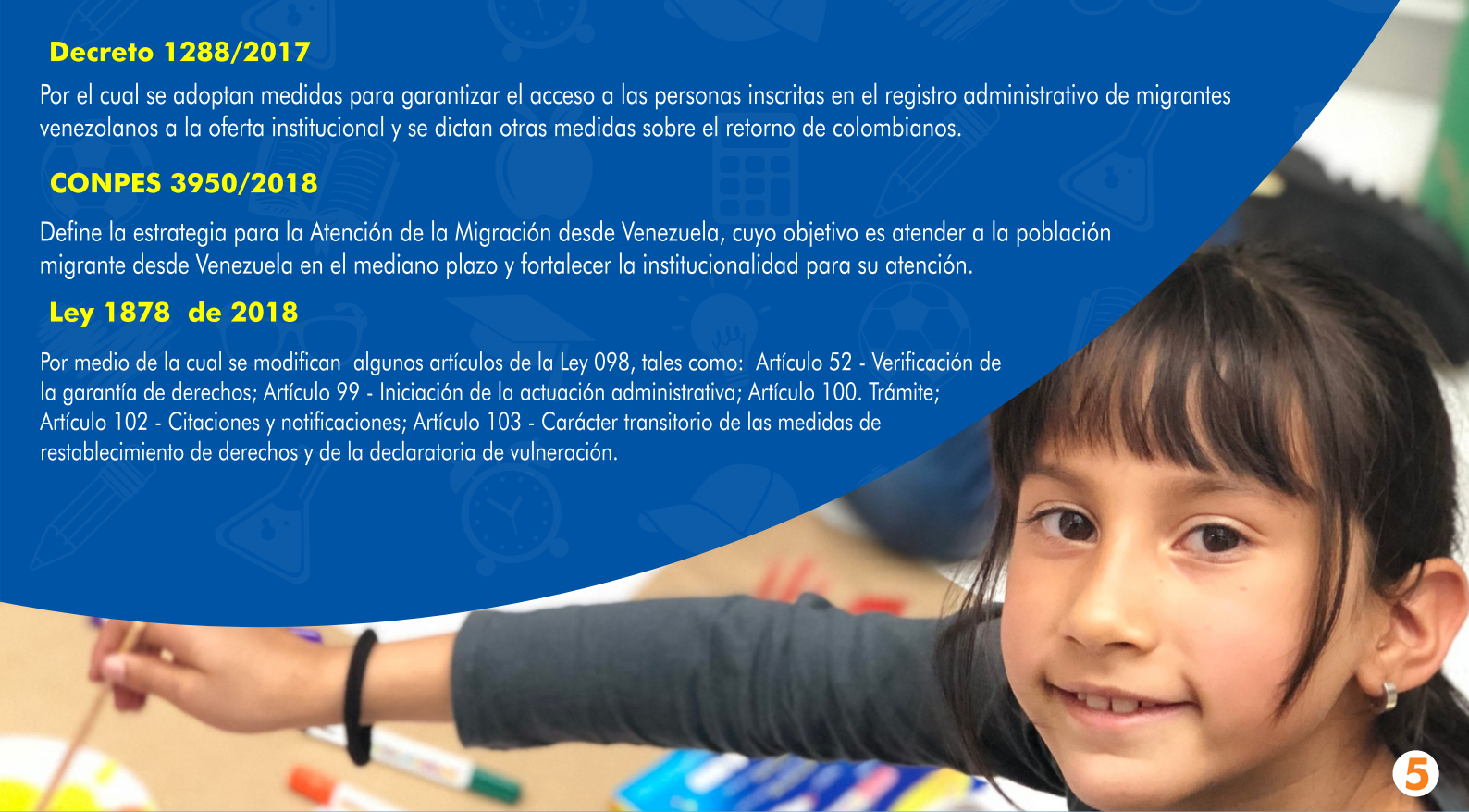
Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a las personas inscritas en el registro administrativo de migrantes venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos.

CONPES 3950/2018

Define la estrategia para la Atención de la Migración desde Venezuela, cuyo objetivo es atender a la población migrante desde Venezuela en el mediano plazo y fortalecer la institucionalidad para su atención.

Ley 1878 de 2018

Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 098, tales como: Artículo 52 - Verificación de la garantía de derechos; Artículo 99 - Iniciación de la actuación administrativa; Artículo 100. Trámite; Artículo 102 - Citaciones y notificaciones; Artículo 103 - Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración.



¡QUÉ NOTA!

Proyecto de Ley para hijos e hijas de venezolanos



Apátridas “Son aquellas personas que no son consideradas como nacionales de ningún Estado”, muchos niños y niñas venezolanos, a pesar de haber nacido en el país y estar registrados legalmente, por disposición Constitucional no pueden obtener la nacionalidad Colombiana. Situación que aumenta el espiral de vulneración, impidiendo que niños y niñas ejerzan su condición como sujetos de derechos en igualdad de condiciones.

La buena noticia del mes es que el proyecto de ley para otorgar la nacionalidad a los hijos e hijas de extranjeros venezolanos, que están en situación de inmigración irregular, nacidos en el territorio colombiano, radicada en el mes de abril por el Defensor del Pueblo, Carlos Alfonso Negret Mosquera, fue aprobado por la Comisión Segunda del Senado el pasado 14 de mayo. Se espera siga su trámite y al finalizar el 2019 se cuente con la Ley en referencia.

Mecanismos de protección y exigibilidad de derechos

Con el apoyo de la Agencia de las Naciones Unidas ACNUR, La Defensoría del Pueblo, a partir del 1 de abril del año en curso, puso en marcha el proyecto “Fortalecimiento institucional frente a la activación de mecanismos y ruta defensorial para la protección y exigibilidad de derechos a favor de niños, niñas y adolescentes migrantes y a sus familias que se encuentran en zona de frontera” en los departamentos de Norte de Santander, Nariño, Guajira y Arauca.



PALABRAS CLAVES

MIGRANTE

Personas y sus familias que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales, materiales, sus perspectivas y la de sus familias ^[1].

REFUGIADO

Persona que con fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país...^[2].

APÁTRIDAS

Son aquellas personas que no son consideradas como nacionales de ningún Estado ^[3].

MENOR DE EDAD NO ACOMPAÑADO

Son niños que han sido separados, tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que no se hallen al cuidado de un adulto que, por ley o costumbre, sea el responsable de ello ^[4].

[1] Protocolo. Activación de mecanismos y ruta defensorial para la protección y exigibilidad de derechos. Defensoría del Pueblo. 2018

[2] Art. 1 (A) (2) de la Convención sobre el Estatuto de refugiados de 1951. Modificada por el protocolo de 1967.

[3] Protocolo. Activación de mecanismos y ruta defensorial para la protección y exigibilidad de derechos. Defensoría del Pueblo. 2018

[4] Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño, 2008.

Con el apoyo de



Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad exclusiva de sus autores y no representan necesariamente los puntos de vista del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados– ACNUR.

Esta pieza informativa se realiza con apoyo de la Agencia de los Estados Unidos de Desarrollo Internacional - USAID. Los contenidos son responsabilidad de la Defensoría del Pueblo y no refleja necesariamente los puntos de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos, ni de la Organización Internacional para las Migraciones - OIM.